

Ordenanza Regional N° 042-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 23 DIC 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 17.1, del artículo 17, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 18.2, del artículo 18° de la Ley antes citada, establece que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales, locales, comunales y de la cooperación internacional;

Que, de conformidad con los artículos 2°; 5° y 6°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, **aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental**, del mismo modo el literal a), contenido en el artículo 47° de la misma Ley, indica que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, salud, medio ambiente, vivienda, saneamiento, telecomunicaciones, infraestructura, de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 8° de la Ley supra, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Participación": La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales".

"Inclusión": El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión social, económica, política y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad, o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda forma de discriminación".

"Equidad": Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional, La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso las oportunidades y la identificación de grupos y sectores que requieren sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional";

Que, el literal b), del artículo 60°, de la Ley antes mencionada, establece funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, la que deberá coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de Lucha contra la Pobreza y Desarrollo Social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; en el literal h), contempla que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva

Ordenanza Regional N° 042-2009-GRSM/CR

para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 en su resolución 1386 proclamó la "Declaración de los Derechos del Niño", en la que reafirmaba su fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social para elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad: la misma que en su sexto principio enuncia: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños que carezcan de medios adecuados de subsistencia y para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole";



Que la Convención de los Derechos del Niño Artículo 2, inciso 1, señala "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Que, bajo estas premisas y siendo la visión del Gobierno Regional de San Martín promover el desarrollo humano, la defensa de los derechos inalienables de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región viene a constituir un eje fundamental de la gestión por una sociedad que respeta la interculturalidad velando por el cumplimiento de los cuatro principios fundamentales que señala la Convención de los Derechos del Niño: la no discriminación, la priorización del interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista y decisiones del niño;



Que mediante Ordenanza Regional N° 012-2004-GRSM/CR, de fecha 30 de junio del 2009, el pleno del Consejo Regional ha constituido el Consejo Regional de la Mujer, Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor, cuya finalidad es promover y proteger los derechos de los mismos a través de diversas acciones señaladas en su Reglamento.

Que, este Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de San Martín 2009 – 2015 (PRAIA) propone un trabajo dirigido a garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, a través de los servicios públicos de salud y educación inclusivos, de calidad, donde los Niños, Niñas y Adolescentes sean considerados sujetos sociales de derechos procurando su real participación en todos los asuntos que les concierne en los ámbitos públicos y privados, así como constituir a la disminución de toda forma de violencia contra ellos y respetando su interculturalidad, promoviendo una efectiva protección legal, tanto antes como después del nacimiento, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;



Que, siendo la situación de la niñez y adolescencia de la Región una situación crítica frente al acceso a la seguridad alimentaria, educación, salud, recreación, participación, protección, acceso a la justicia y en general al ejercicio de sus derechos, siendo la desnutrición una situación muchas veces irreversible que tiene como causas principales a la pobreza y pobreza extrema, la no asistencia a los controles de los niños sanos, descuido de los padres y madres en la alimentación de sus hijos e hijas, hábitos inadecuados en la alimentación, desconocimiento de los valores nutricionales y de la preparación de alimentos nutritivos y poco apoyo del gobierno, la sustitución de la lactancia materna por prácticas de introducción de líquidos y otros alimentos diluidos de bajo contenido nutricional; todo ellos ocasiona el retraso del niño y niña en su crecimiento y desarrollo físico intelectual, social y psicológico;

Que, tras el análisis del presente Plan Regional, consideramos que se encuentra dentro de las pautas generales señaladas por la Constitución Política del Estado, el Código de los Niños y Adolescentes, el Acuerdo Nacional y el Plan Regional de Desarrollo Concertado siendo éste coherente con sus postulados, objetivos, principios y dinámica estructural, manteniendo la singularidad de un proceso de concretización de protección de los

Ordenanza Regional N° 042-2009-GRSM/CR

segmentos poblacionales que representan el futuro del Perú y en concreto de la Región San Martín, por ello se estará dando cumplimiento a uno de los ejes estratégicos de la actual gestión del Gobierno Regional en cuanto a la atención a la infancia y adolescencia;

Que, mediante Informe Legal N° 627- 2009 -GRSM/ORAL, de fecha 09 de Diciembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que se apruebe el proyecto del "Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia en San Martín 2009 - 2015", declarando de prioridad regional la implementación de dicho Plan Regional en todo el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, en el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día jueves 10 de Diciembre del 2009, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia en San Martín 2009 - 2015", cuyo anexo es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de prioridad regional, la implementación del Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia en San Martín 2009 - 2015 en todo el ámbito del Departamento de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR los términos de la presente ordenanza a los objetivos y metas del Plan Regional de Desarrollo Social Integral de San Martín, cuyos objetivos están orientados a la lucha contra la pobreza, la desnutrición crónica infantil y la protección de la infancia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, bajo responsabilidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, liderando todos los procesos y mecanismos que por mandato nacional y regional se le haya encomendado.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los Gobiernos Locales de acuerdo a su competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme a ley, la implementación de la presente ordenanza regional en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Pedro Vargas Rojas
Presidente de Consejo Regional de San Martín

Ordenanza Regional N° 042-2009-GRSM/CR

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

23 DIC 2009



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla.